



***INFORME SOBRE LA FORMACIÓN
DE LOS SUBOFICIALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS***

JUNIO DE 2010



LA FORMACIÓN Y TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS SUBOFICIALES: LA VERDADERA ASIGNATURA PENDIENTE.

Antes de entrar en el plan de ruta clarifiquemos algunos puntos que causan confusión a la hora de entender la situación de los suboficiales y lo que AS-FAS propone:

La enseñanza universitaria viene regulada por el **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.**

En su articulado dice:

Artículo 3. Enseñanzas universitarias y expedición de Títulos.

- 1. Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.**
- 2. Los títulos oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas que den derecho a su obtención, de acuerdo con los requisitos básicos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establezcan por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.**

Es decir, el título se concede por una universidad sobre una enseñanza reglada que da derecho a su obtención. Los títulos oficiales de grado han de cumplir, para ser oficiales, unas determinadas directrices, entre las cuales el Real Decreto menciona las siguientes:

Artículo 12. Directrices para el diseño de títulos de Graduado.

- 1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.**
- 2. Los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de grado u otras actividades formativas. En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.**

Por este motivo, el número de créditos ha de ser como mínimo 240 e incluso con informe positivo del Consejo de Universidades puede ser mayor a esta cifra. En este sentido hemos de aclarar lo que es un crédito que según la comisión Europea de ECTS (*European Credit Transfer System*)ⁱ en su informe de

21 de Septiembre de 2007 establece una equivalencia entre el crédito y la carga lectiva. Basándose en la idea de que cada curso universitario debe constar de 60 créditos ECTS, se hace una equivalencia en relación a la cantidad de horas anuales que el alumno debe estudiar (en torno a 1.500 ó 1.800 horas), se deduce que el resultado es 25 ó 30 horas de material lectivo por cada crédito, horas de clase, horas de estudio, prácticas etc.

El régimen de ingreso y promoción expuesto en el **Real Decreto 35/2010, de 15 de enero**, por el que se aprueba el **Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas** abre una serie de interrogantes en la interpretación de los créditos ECTS pues en su artículo 22 y 25 dice:

Artículo 22. Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

1. La enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se estructurará, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:

Ingresando sin título previo de graduado: requerirá la superación de dos planes de estudios, el correspondiente a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental y, un segundo, para la obtención de un título universitario de grado del sistema educativo general. El total de la enseñanza se ordenará en cinco cursos académicos.

Ingresando con título previo de graduado: requerirá la superación del plan de estudios correspondiente a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental, que en función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, se distribuirá en un máximo de dos cursos académicos.

2. Los títulos oficiales de graduado se impartirán en los centros universitarios de la defensa creados por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, y se determinarán en función de las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.

3. Los títulos oficiales de graduado que se acuerden en el marco del convenio de adscripción con universidades públicas, así como los títulos universitarios que puedan exigirse para ingresar con titulación previa, además de garantizar las competencias básicas a las que se hace referencia en el apartado 3.2 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, proporcionarán parte de las competencias generales y específicas requeridas para incorporarse a las escalas de oficiales correspondientes.

4. Los planes de estudios de los títulos oficiales de graduado se diseñarán y verificarán conforme a lo que dispone el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. De acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2 de la antedicha norma, tendrán 240 ECTS.

5. Aquellas materias y asignaturas que estando comprendidas en el plan de estudios del título oficial de graduado correspondiente para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, permitan adquirir las competencias específicas a las que hace referencia el apartado 3, se denominan, a efectos de este Reglamento, duales.

6. Los títulos oficiales de graduado que se acuerden en el marco del convenio de adscripción correspondiente se elegirán entre aquellos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, inscritos en la sección de títulos del Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, y adscritos a las ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura, así como a la de Ciencias Sociales y Jurídicas siempre que los títulos estén vinculados con la economía y la dirección y administración de empresas, y que contengan, al menos, 100 ECTS de materias o asignaturas duales.

7. El número máximo de créditos consecuencia de la integración, basándose en las materias o asignaturas duales, de los dos planes de estudios requeridos para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, ingresando sin título oficial de graduado previo, será de 380. Cuando se exijan requisitos de titulación previa para el ingreso, el plan de estudios de formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental no podrá superar los 140 ECTS.

Artículo 25. Escalas de Suboficiales.

1. La enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se estructurará, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:

Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:

Ingresando sin titulación previa de Técnico Superior: requerirá la superación de dos planes de estudios, el correspondiente a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental y, un segundo, para la obtención de un título de Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo general. El total de la enseñanza se ordenará en un máximo de tres cursos académicos.

Ingresando con titulación previa de Técnico Superior: requerirá la superación del plan de estudios correspondiente a la formación militar general, específica y de especialidad fundamental, que tendrá una duración máxima de un curso académico.



Cuerpo de Músicas Militares: requerirá la superación del plan de estudios correspondiente a la formación militar general, específica y de especialidad fundamental, que tendrá una duración de un curso académico.

2. Los títulos de Técnico Superior de formación profesional que se obtengan tras cursar las enseñanzas en los centros docentes militares de formación autorizados por el Ministerio de Educación, proporcionarán parte de las competencias generales y específicas requeridas para incorporarse a las escalas de suboficiales correspondientes. Los títulos se determinarán en la norma por la que se conceda tal autorización, en la que se especificará a qué centro público dentro del ámbito del Ministerio de Educación quedarán adscritos los centros de formación de suboficiales a los citados efectos.

3. Cuando la duración del título de Técnico Superior sea inferior a las 2.200 horas, el número máximo de horas lectivas consecuencia de la integración de los dos planes de estudios requeridos para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, ingresando sin titulación previa de Técnico Superior, será de 3.000. En caso contrario, el número máximo de horas lectivas será de 3.400. Cuando se exija titulación previa no podrá superar las 1.200 horas.

Aquí empezamos a ver diferentes formas de medir la enseñanza, 240 créditos ECTS de enseñanza oficial y 140 ECTS créditos de enseñanza no oficial militar para las academias de oficiales y un número de horas para una enseñanza de técnico superior acompañadas de estudios militares, que no se sabe en qué medida son de una cosa o de otra, para las academias de suboficiales.

Se abre una serie de interrogantes en la interpretación de los créditos ECTS pues en su artículo 28 dice:

Artículo 28. Distribución de la carga de trabajo.

En la enseñanza de formación de oficiales y de suboficiales la carga de trabajo que representa la ejecución de los planes de estudios correspondientes, se distribuirá conforme a los criterios siguientes:

.....
.....

En las enseñanzas de oficiales, el número total de ECTS por curso académico no superará los 76, ni los 2,2 semanales.

Para los suboficiales dice lo siguiente:

La duración de la enseñanza de suboficiales no sobrepasará las 1.200 horas por curso académico ni las 35 lectivas a la semana.

Está claro que usan medidas diferentes. Se dice que un oficial podrá llegar a tener una carga lectiva de 55 a 66 horas semanales y los suboficiales 35 horas lectivas. Entendemos que a lo que se refiere, es que los suboficiales podrán tener un número máximo de 7 horas de clase diarias a las que habría que añadir las horas de estudio, y en el caso de los oficiales esas 55 o 66 incluyen ambos conceptos. Es un punto oscuro que se debería aclarar.

Los créditos ECTS son, en el caso de los oficiales, como vemos una cantidad de carga lectiva asociada a una determinada materia de un estudio oficial que ha de ser validado por la ANECA (*Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación*)ⁱⁱ. La ley dice a este respecto que:

Artículo 25. Procedimiento de verificación.

1. El plan de estudios elaborado por la Universidad será enviado al Consejo de Universidades para su verificación. Éste comprobará si se ajusta a los protocolos a los que se refiere el apartado 3 del artículo anterior. En caso de existir deficiencias, el Consejo de Universidades devolverá el plan de estudios a la Universidad para que realice las modificaciones oportunas en el plazo de 10 días naturales.

2. El Consejo de Universidades enviará el plan de estudios a la ANECA para que elabore el informe de evaluación, que tendrá el carácter preceptivo y determinante al que se refiere el artículo 42.5c de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es, por tanto, preceptivo que la ANECA valide un plan de estudios y por lo tanto sólo los estudios avalados por este organismo son oficiales.

Los máster propios de las universidades, los cursos de experto universitario, cursos de perfeccionamiento militar y otros cursos varios, aunque usen la palabra “crédito” para referenciar la carga lectiva no son créditos oficiales y por lo tanto no son válidos desde el punto de vista que nos concierne.

Para el reconocimiento de créditos procedentes de otros estudios universitarios o superiores, el **Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre dice:**

Artículo 6. Reconocimiento y transferencia de créditos.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la

obtención de un título oficial. Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La ANECA justifica su trabajo porque:

Los procesos de acreditación son la base de la confianza que se establece entre Universidad, estudiante y sociedad. Al matricularse en una determinada enseñanza conducente a un título oficial, un estudiante deposita en la Universidad su confianza con relación a la pertinencia del plan de estudios que desarrolla dicha enseñanza, la competencia de los profesores que lo imparten, la adecuación de los servicios e instalaciones de apoyo y el propio sistema que tiene la Universidad para garantizar la calidad de sus actuaciones.

La acreditación puede considerarse como un elemento clave en la transparencia de las actuaciones que realiza una institución universitaria. Las decisiones que se derivan de un proceso de acreditación permiten ofrecer información al estudiante y a la sociedad en general sobre el valor oficial del título y la garantía de que la calidad de la enseñanza es revisada periódicamente.

El valor de la acreditación está en el hecho de que es un proceso realizado con posterioridad a la impartición de las enseñanzas y deriva en una decisión pública, formal e independiente sobre el ajuste de las enseñanzas a ciertos criterios de calidad.

En respuesta a la demanda realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia, ANECA ha elaborado un modelo de acreditación de enseñanzas conducentes a títulos oficiales españoles de grado y máster. El modelo, elaborado de acuerdo con la legislación vigente, establece los criterios y directrices para la acreditación.

La ley abre la puerta a que los créditos obtenidos de forma parcial, no conducentes a la obtención de un grado, puedan ser transferidos y reconocidos en enseñanzas oficiales de la misma u otra universidad. También se recoge la posibilidad de transferencia y reconocimiento de créditos procedentes de las enseñanzas de formación profesional de grado superior. Poniendo como ejemplo a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en el preámbulo del acuerdo de convalidaciones dice:

Las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior y su continuidad con los Estudios Universitarios afines a los que dan acceso directo, son elementos decisivos para apoyar el potencial de excelencia, innovación y competitividad de los estudiantes de la Comunidad de Madrid. Con el fin de facilitar el acceso a los Estudios Universitarios de

aquellos alumnos que ya han obtenido el correspondiente título de Técnico Superior y que desean ampliar su formación en la universidad, así como mejorar su cualificación, se ha analizado la correspondencia entre los Ciclos Formativos de Grado Superior y los Estudios Universitarios. Estas correspondencias se han concretado en los Convenios suscritos entre la Consejería de Educación y las Universidades de Madrid, y se han acordado las convalidaciones entre determinados Ciclos Formativos de Grado Superior y Estudios Universitarios de Primer Ciclo. Se da así cumplida respuesta a una necesidad ampliamente sentida, tanto por las Universidades como por los Centros que imparten la Formación Profesional, y por los propios alumnos, a la vez que se incide en el importante objetivo de conciliar la formación académica y la vida laboral. En esta publicación se recopilan las convalidaciones que hasta la fecha se recogen en los Convenios firmados, a fin de que a través de los Departamentos de Orientación e Información Educativos se den a conocer a los alumnos interesados en continuar sus estudios en las Universidades de Madrid.

Algunas de las convalidaciones que ofrecen son, por su carga, dignas de tener en cuenta:

ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos		 Universidad Europea de Madrid Ingeniero Técnico Industrial: Electrónica Industrial			
MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	ASIGNATURAS	Tipo de asignatura ¹⁾	Créditos a reconocer		
Electrónica analógica	Electrónica Analógica	TR	6		
Lógica Digital y Microprogramable	Electrónica Digital	TR	6		
Técnicas de Programación	Fundamentos de Informática	TR	6		
Desarrollo de Productos Electrónicos	Tecnología Electrónica	TR	9		
Desarrollo y Construcción de Prototipos Electrónicos					
Administración, Gestión y Comercialización en la Pequeña Empresa	Administración de Empresas	TR	7,5		
Relación en el Entorno de Trabajo					
Formación en Centros de Trabajo					
Desarrollo y Construcción de Prototipos Electrónicos	Diseño de Circuitos Asistido por Ordenador	OP	6		
	Libre Configuración	LC	27		
<i>Total Créditos Asignaturas Ironeales</i>	<i>Total Créditos Asignaturas Obligatorias</i>	<i>Total Créditos Asignaturas Optativas</i>	<i>Total Créditos Asignaturas Libre Configuración</i>	<i>Total Créditos</i>	<i>67,5</i>
34,5	0	6	27		

Se está trabajando en este momento para regular la convalidación de créditos en las enseñanzas de grado y se estima que se establecerá entre un



15% y un 20% del total de los estudios de grado. Es decir entre 36 y 48 créditos ECTS.

Otra aclaración necesaria es la de explicar que la Universidad de la Defensa no existe (su creación fue desestimada por criterios políticos basados en la llamada Cultura de la Defensa y en acercar a los ejércitos a las comunidades autónomas), lo que tenemos actualmente son los Centros Universitarios de la Defensa (CUD). Se trata de centros de educación superior de titularidad pública, adscritos a las Universidades de Zaragoza, Murcia y Vigo y ubicados en las diferentes Academias Generales Militares.

Poniendo como ejemplo a la universidad de Zaragoza, el título civil obtenido y el plan de estudios son los siguientes:

Grado en Ingeniería de Organización Industrial

Curso	MATERIA/ASIGNATURA	ECTS	Curso	MATERIA/ASIGNATURA	ECTS
1	MATEMÁTICAS I	6	1	MATEMÁTICAS II	6
1	FÍSICA I	6	1	FÍSICA II	6
1	FUN. DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	6	1	FUNDAMENTOS DE INFORMÁTICA	6
1	EXPRESIÓN GRÁFICA Y DAO	6	1	ESTADÍSTICA	6
1	QUÍMICA	6	1	LENGUA INGLESA I	6
2	MATEMÁTICAS III	6	2	ELECTROTECNIA	6
2	MECÁNICA	6	2	SISTEMAS AUTOMÁTICOS	6
2	INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE	6	2	INVESTIGACIÓN OPERATIVA	6
2	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	6	2	CALIDAD	6
2	LENGUA INGLESA II	6	2	ECONOMÍA DE LA EMPRESA	6
3	FUNDAMENTOS DE ELECTRÓNICA	6	3	RESISTENCIA DE MATERIALES	6
3	DIRECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN	6	3	SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA DIRECCIÓN	6
3	LOGÍSTICA	6	3	LIDERAZGO	6
3	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DIGITAL Y TELEDETECCIÓN	6	3	GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y POLÍT. TECNOLÓGICA	6
3	LENGUA INGLESA III	6	3	DERECHO	6
4	OFICINA DE PROYECTOS	6	4	RELACIONES INTERNACIONALES	6
4	MÓDULO OPTATIVO RH-SRM-EM-SC	24	4	MUNDO ACTUAL	6
			4	SEGUNDO IDIOMA / L. INGLESA IV	6
			4	TRABAJO FIN DE GRADO	12

Es decir que éste es el plan aprobado por la ANECA y en el que se pueden ver los créditos ECTS (exactamente 240) oficiales. Las universidades pueden establecer títulos propios tal como recoge la ley pero sólo bajo las siguientes condiciones:

Disposición adicional undécima. Títulos no oficiales.

Las universidades en uso de su autonomía podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los expresados en el artículo 3.1. La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el

formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales que se establecen en los artículos 9, 10 y 11 del presente real decreto.

También hemos de tener muy presente lo que dice la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Como todos sabemos, los oficiales desde el empleo de teniente son A1 y los suboficiales y alféreces son A2 a efectos retributivos. Hasta ahora no ha habido problemas pues ni unos ni otros disponíamos de ninguna titulación. Sólo se hablaba de equivalencias pero no de titulados efectivos. Esto va a cambiar con los nuevos oficiales de grado y si bien es cierto que es difícil cambiar la retribución a los más antiguos, nada impide que en el futuro los nuevos sargentos obtengan su título y salgan encuadrados en un grupo de clasificación acorde a sus estudios. La merma económica, aunque se les compensara vía complementos, se sufriría en la jubilación.

De hecho estamos en un periodo transitorio hasta la aplicación del grupo B. La misma ley deja abierta la posibilidad de cambiar los pertenecientes a cada grupo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.

CONCLUSIONES:

1. La formación de los suboficiales se encuadra dentro de los estudios tecnológicos de un técnico superior y los militares que se definan.
2. Dicha formación incluye, dentro de la rama elegida y con respecto a los estudios universitarios de su área, una formación técnica que es reconocida por las universidades y cantidades que pueden llegar a los 65 ó 70 créditos ECTS.
3. El grupo de clasificación, con respecto al estatuto del empleado público, ha sido el B, hoy A2, para los suboficiales mayores y subtenientes, desde la entrada en vigor de la ley 17/1989 y se extendió al resto de los empleos de suboficial con la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1844/1996 de 26 de julio.
4. Es factible por el método de transferencia y reconocimiento de créditos realizar estudios parciales universitarios que más tarde puedan ser completados en otras universidades como prevé la ley.

5. La enseñanza y titulaciones de los oficiales están completamente definidas. Las de los suboficiales son meros números de horas sin desarrollo alguno, la situación es preocupante pues no se saben los títulos que se concederán, ni se han adecuando las academias a las exigencias del profesorado, conforme a lo establecido en la:

22450 ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que el Ministerio de Educación precisará los contenidos de su anexo I a los que habrán de ajustarse las solicitudes presentadas por las universidades para la obtención de la verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o de Máster, prevista en su artículo 24, que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 94, 95 y 97, conforma las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas como profesiones reguladas, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007.

Es decir, que los profesores de las academias de suboficiales en las materias no militares tendrán que ser graduados universitarios en posesión del máster (conocido como CAP) de aptitudes psicológicas del área en el que impartirán la enseñanza.

6. La carrera del suboficial sólo estipula el número de años que ha de estar en el empleo y no la formación de perfeccionamiento que ha de recibir, excepto en el caso del suboficial mayor. En el caso de los oficiales está perfectamente elaborado: curso de comandante, teniente coronel, estado mayor, curso de general, etc. En el caso de la tropa también mediante el curso de cabo, curso de cabo 1º, curso de cabo mayor.



PROPUESTAS:

1. Que el suboficial mayor sea un graduado universitario con categoría profesional de A1 nivel 26.
2. Que el Suboficial Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire sea un graduado universitario con titulación de máster y categoría profesional A1 nivel 29.
3. Que el suboficial salga de las academias de suboficiales con el título de técnico superior, y al menos 30 Créditos ECTS universitarios y 45 créditos ECTS militares.
4. Que para el ascenso a sargento 1º se esté en posesión de 120 créditos ECTS universitarios y 65 créditos ECTS militares.
5. Que para el ascenso a brigada se esté en posesión del título de grado universitario. y 105 créditos ECTS militares.
6. Que para el ascenso a subteniente se completen 140 créditos ECTS militares.
7. Que para facilitar lo anterior se definan urgentemente los Títulos de Técnico Superior que se obtendrán en las academias militares de suboficiales que se adaptarán con la misma urgencia para ello.
8. Que para facilitar la transferencia y reconocimiento de créditos se creen Centros Universitarios de la Defensa en las academias de suboficiales mediante acuerdos con la UNED.
9. Que el Ministerio de Defensa establezca no sólo los títulos de grado que dan acceso a la promoción interna sino que lo haga también para los empleos de brigada y suboficial mayor.
10. Que se desarrollen las normas que sean necesarias para facilitar a todos los suboficiales, independientemente del destino o misión que estén desempeñando, la continuidad de sus estudios y la realización de los exámenes correspondientes.

JUSTIFICACIÓN:

Con la materialización de esta propuesta se dotaría al suboficial de una carrera digna y atractiva, con una culminación de escala, en el empleo de suboficial mayor, tan notable y prestigiosa dentro de las Fuerzas Armadas, que la convertiría en un referente para los suboficiales. Acabaría de un golpe con los problemas de renuncia asociados a un cambio de situación que supone incluso merma económica en algunos casos. Un suboficial mayor es, hoy por hoy, un A2 nivel 23 y proponemos que su nivel sea el de un graduado universitario, que por su dilatada experiencia, entendemos está ajustado al



grupo A1 nivel 26. En cuanto al Suboficial Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada o del Ejército del Aire, por las mismas razones proponemos que sea un titulado máster con un grupo de clasificación A1, nivel 29.

Este sistema, que premia la adquisición paulatina de formación universitaria incentivando con becas los estudios civiles y los militares y referenciando ambos al ascenso, proporciona al ejército profesionales mejor formados, esta sinergia puede ser aprovechada en la figura que se debería recuperar del "Late officer". Para ello se han de reservar en las academias de oficiales un porcentaje de plazas a los suboficiales con carrera, que sin límites de edad, y por concurso de méritos alcanzarían el grado de oficial. Dado que la formación militar y de grado ya la habrían obtenido con anterioridad en el empleo de brigada, el tiempo de academia sería mínimo de unos 3 meses con el consiguiente ahorro para el estado. Lo anterior no produciría envejecimiento de las escalas de oficiales pues los porcentajes de reserva serían los que marcarían el máximo de oficiales menos jóvenes que compondrían la escala y que serían su drenaje natural al ir a la reserva antes lógicamente. Por otro lado ello serviría para rejuvenecer las escalas de suboficiales e incluso para fomentar la salida al mercado laboral de algunos suboficiales que habiendo terminado la carrera y mediante acuerdos con otras administraciones públicas o privadas accedieran a puestos fuera de las Fuerzas Armadas.

No se debe perder más tiempo en definir y adaptar la enseñanza de los suboficiales y en trazar en profundidad su carrera y sus posibilidades de promoción interna, se ha de acabar con las meras declaraciones de intenciones o las frases rimbombantes que no se acompañan de planes serios y adecuados para sustentar las afirmaciones, pues desmoraliza y desmotiva a los suboficiales al ser conscientes las personas que están detrás de los uniformes de la falsedad de las intenciones. Los preámbulos de las leyes definen cuál es su espíritu, pero su articulado, a quienes benefician. Los diferentes articulados sobre la promoción interna y la carrera del suboficial, como ya se ha señalado en otros informes, no benefician al suboficial y no cumplen los preámbulos. Son injustos y llenos de discriminaciones, empezando por los inexplicables requisitos de edad y terminando con los requisitos exigidos en comparación con otros colectivos.

No se puede seguir engañando a los aspirantes a las escuelas de suboficiales diciendo que obtendrán un título de formación del Sistema Educativo General cuando éste no está aún definido, como es fácil comprobar llamando a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o al 902432100.

Véase la publicidad engañosa a la que se puede acceder en la página:

http://www.soldados.com/suboficiales/que_ofrecemos/formacion.htm

Según el nuevo Real Decreto 35/2010, que regula la ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, la formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se estructurará, en función de

los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:

a) Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:

1. Ingresando sin titulación previa de Técnico Superior: requerirá la superación de dos planes de estudios, el correspondiente a la formación militar general específica para la adquisición de la especialidad fundamental y un segundo, para la obtención de un título de Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo general. El total de la enseñanza se ordenará en un máximo de tres cursos académicos.

Finalizamos con una cita de Abraham Lincoln: **"Se puede engañar a algunos todo el tiempo y a todos algún tiempo, pero no se puede engañar a todos todo el tiempo"**.

A los suboficiales de las Fuerzas Armadas nadie nos engaña ya porque, después de todos los atropellos y agravios sufridos en estos últimos veinte años, sólo los hechos y no las palabras podrán convencernos de las buenas intenciones de los legisladores.

La Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas ha recurrido el Real Decreto 35/2010 que pone en marcha el Reglamento de Ingreso, Promoción y Ordenación de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, del mismo modo recurrirá toda norma que suponga cualquier tipo de discriminación hacia los suboficiales.

ⁱ Los créditos ECTS representan, en forma de un valor numérico (entre 1 y 60) asignado a cada unidad de curso, el volumen de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de ellas. Traducen el volumen de trabajo que cada unidad de curso requiere en relación con el volumen total de trabajo necesario para completar un año de estudios en el centro, es decir, lecciones magistrales, trabajos prácticos, seminarios, periodos de prácticas, trabajo de campo, trabajo personal - en bibliotecas o en el domicilio - así como los exámenes u otros posibles métodos de evaluación. Así pues, el ECTS se basa en el volumen total de trabajo del estudiante y no se limita exclusivamente a las horas de asistencia.

Los créditos ECTS representan el volumen de trabajo del estudiante de manera relativa, no absoluta. Indican solamente el volumen de trabajo requerido para superar cada unidad de curso en el centro o departamento responsable de la asignación de créditos.

ⁱⁱ La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) es una fundación estatal que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones.